

2-5869/11

2585

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5325
contra Santiago Ferrer Velasquez y Leonardo
Faca Hernandez
de Ferres de Berrelben (Zaragoza)

Juez Instructor de Decano

Se inició el expediente en 7 de 4 de 19 45

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 11896-20

10 Abril 1949

2

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1674-40

instruída contra *Julian Santiago*
Tomas Velazquez y otro

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 10 de *Abril* de 1949

El *capitán* JUEZ:

Francisco Román



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Plaza



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1874 del año 40 contra Santiago Ferrer Velasquez y otro por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de Mayo de 1944

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Mayo de 1944.

Señores

*Millanuelo
Sepeda
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El fiscal que procede contra expu-
dente a Tulem Santiago Ferrer y demás
condenados en el mismo juicio

Zaragoza 17 Mayo 1946

Pido a la Fiscalia

Diligencia. - Demuelto de Fiscalia en 22 Mayo 1946.

Providencia. - Zaragoza veintitres Mayo mil nove-
Senores. - cientos cuarenta y cuatro.

Hillanuelo
Ferrerola
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

[Signature]

carpetas

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores ta y *cuatro*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Decau* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Ruperto Lafuente

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5325 contra Santiago Ferrer y otros, vecino de Torres de Berriaco* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



J-5869/11

F.4582.161

19168

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO = ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente nº 532

núm. Del Juzgado 101

CONTRA

*Indiano Santiago Ferrer Velazquez
Leonard Jaca Camarero
Cortes de Perellon*



[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly a signature or address.]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
~~Sala de Instancia núm. 1~~

Rollo núm. 19168

Responsable

Julian Santiago Ferrer
Velazquez y otro.
(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 14-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Mayo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

[Handwritten signature]



Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
1699/9.1.46

Sr. Juez de Instrucción de

[Handwritten signature] Zaragoza nº 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5325

Sanctiago Ferrer Velasco y Leonardo Hernandez

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1574 contra los acusados al margen por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Abril de 1945.

El Presidente,

José María Arce



Sr. Juez de Instrucción de

Decano

REGISTRADO
DE JUNIO DEL
EJECUTIVO

121

nº tres

Indice

elive

SEPTIEMBRE 13 DE



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]



Don *Roman Naval Ardenuy* Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la Causa n.º 1674-40 instruida contra el procesado SANTIAGO FERRER VELAZQUEZ Y OTRO y de cuya Causa es Juez el Especial para cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Don. *Basilio Corrao Napera*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 976.- OBRA SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza paraver y fallar la Causa instruida por los tramites del juicio sumarisimo con el N.º 1674-40 por presunto delito de rebelion contra los procesados JULIAN SANTIAGO FERRER VELAZQUEZ y LEONARDO JACA HERNANDEZ, atendida la lectura del apuntamiento, oídos los informes del Ministerio Fiscal y Defensor y manifestaciones de los procesados; vistas siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor Honorífico D. Basilio Bolado Gomez.- RESULTANDO hechos probados y así se declaran: Que el procesado LEONARDO JACA HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Valdallur de Jalón, y vecino de Torres de Berrellan, hijo de Feliciano y de Manuela, con antecedentes izquierdistas, al iniciarse el Alzamiento, se opuso con las armas en la mano en unión de otros convencinos de la misma ideología, a las fuerzas Nacionales que se dirigieron a ocupar el pueblo de su residencia estableciéndose un tiroteo en el que resulto muerto el falangista Vicente Peralta, sin que se acredite que la causa de la muerte del citado falangista fuese precisamente por la intervención del procesado; al apoderarse las Fuerzas Nacionales de la localidad el encartado huyó a zona roja en donde se incorporo voluntariamente a las milicias marxistas, y tras de actuar en diversos frentes le sorprendió el final de la guerra en Alicante. El Consejo no estima probada la participación del procesado en los fusilamientos de los vecinos Jose Lahoz y Moises Causepa a quienes les habia sorprendido el Movimiento en zona roja y fueron fusilados por delación de vecinos de Torre de Berrellan.- RESULTANDO: hechos probados y así se declaran que el procesado JULIAN SANTIAGO FERRER VELAZQUEZ, mayor de edad, soltero, labrador, hijo de Santiago y Modesta, natural y vecino de Torres de Berrellan, con antecedentes izquierdistas, habiendo intervenido de las formas y en las mismas circunstancias que el anterior procesado, en los sucesos ocurridos al advenir el Glorioso Movimiento Nacional en el pueblo de su residencia, encontrándose armado de escopeta frente al domicilio de Jose Ucha, cuando este fue herido por arma de fuego en su domicilio al encontrarse detras de una de las ventanas, siendo el procesado uno de los que amenazaron al hijo de el referido Jose Ucha, cuando bajo a la puerta para ver quienes habian sido los autores de los disparos. La imputación que se le hace al procesado de haber participado en la detención de Basilio Lahoz que fue fusilado al poco tiempo queda disvirtuada en autos folios 903 en la relación con el 902.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos en los respectivos resultados son constitutivos de sendos delitos de Adhesión a la Rebelion previstos y penados en el parrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad y de cuyos delitos son responsables por participación directa material y voluntaria los procesados LEONARDO JACA HERNANDEZ y JULIAN SANTIAGO FERRER VELAZQUEZ.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente conforme los Art. 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Penal Común, pero en el presente Caso habra de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939 VISTOS: A demas de los preceptos fijados la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y demas disposiciones de general aplicación, EL CONSEJO FALLA: Que debe condenar y condena a los procesados LEONARDO JACA HERNANDEZ y JULIAN SANTIAGO FERRER VELAZQUEZ, como autores de los delitos de Adhesión a la rebelion, sin concurrencias de circunstancias modificativas, anteriormente tipificadas, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, a cada uno y accesorias de interdicción civil a los penados durante la condena e inhabilitación absoluta, seis meses de abono el tiempo de prision preventiva sufrido por razon de la presente Causa, y haciendose expresa reserva en cuanto a las responsabilidades civiles para ser exigidas segun disponga

...la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSI: El Consejo tiene el honor de proponer a la Superior Autoridad Judicial, la conmutación de la pena impuesta al procesado LEONARDO JACA HERNANDEZ, por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, por extimar la actuación del mismo incurso, por vía de analogía en el Grupo III de las Normas contenidas en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 no ratinada, pertinente proponer conmutación alguna respecto del procesado JULIAN SANTIAGO FERRER VELAZQUEZ.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay Cinco Firmas ilegibles Rubricadas./=====

Al folio 990.-EXCMO. SEÑOR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados JULIAN SANTIAGO FERRER VELAZQUEZ y LEONARDO JACA HERNANDEZ, a las penas de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR a cada uno, como autores de serenos delitos de Adhesión a la Rebelión sin circunstancias, a tenor del Art. 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siéndoles de abono a ambos procesados la prisión preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí ni es necesaria.- Se han observado los trmites esenciales en la instrucción y folio de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos, y la pena impuesta es la precedente a tenor del Art. citado. Igualmente son conformes a derecho, los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta, y en su virtud, es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma, haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda, pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás trmites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas.- En cuanto al OtroSI, por sus propios fundamentos procede la conmutación que se propone de la pena impuesta a LEONARDO JACA HERNANDEZ, por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, subsistiendo iguales accesorias y no procede proponer conmutación alguna respecto al otro procesado por que los hechos son de gravedad similar a los comprendidos en el Grupo III de la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 29 de Marzo de 1.944.- EL AUDITOR.-Rubricado, y Sello./=====

Al folio 981.-En Zaragoza 3 de Abril de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado en la presente Causa por la que se condena a los procesados JULIAN SANTIAGO FERRER VELAZQUEZ y LEONARDO JACA HERNANDEZ, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, a cada uno, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta, como autores de serenos delitos de Adhesión a la Rebelión; les sera de abono la prisión preventiva sufrida, Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Respecto al OtroSI de la sentencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo, conmuta la pena impuesta a LEONARDO JACA HERNANDEZ, por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, con iguales accesorias señaladas a la primitiva; no procediendo conmutar la pena impuesta al otro condenado.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para practica de las diligencias pertinentes. EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO, Rubricado./

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *la Audiencia* extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por S^a. S^a. en Zaragoza a *Dich* de *abril* de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V^o *Ariza* B^o

Romualdo

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. *de Pablo*

Barcelona a *vece* de *Abul* de
mil novecientos cuarenta y *cinco*

Estiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reeclá-
mense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de
Febrero 1939, en relación con el art.º 6.º de la de 19 Febrero 1942,
naciéndose. Además, al inculpado las prevenciones mencionadas en di-
cho art.º 53, a cuyo efecto librese *carta orden al Juez*

Municipal de Loma de Berrellen

B. 

Letrado y firma Sr. Juez de



ALICENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =



